

RESOLUCIÓN DE CONTRATACIÓN

Expte. : **SER 25/2019**

RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2019 por la que se autoriza el gasto para la contratación del servicio de revisión extraordinaria del telesilla Brañillín de la estación invernal y de montaña Valgrande-Pajares, se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares, el expediente de contratación y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad y atendiendo a un único criterio de adjudicación

REGISTRO RESOLUCIONES

Resolución Nº 357
18/10/2019

RESOLUCIÓN

En relación con la tramitación para la adjudicación del contrato del servicio de revisión extraordinaria del telesilla Brañillín de la estación invernal y de montaña Valgrande-Pajares, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por el Servicio de Planificación y Promoción del Deporte, dependiente de la Dirección General de Deporte de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo se ha remitido propuesta de contratación que ha de regir la contratación del servicio de revisión extraordinaria del telesilla Brañillín de la estación invernal y de montaña Valgrande-Pajares, mediante procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria, atendiendo a un único criterio de adjudicación.

SEGUNDO: El presupuesto de licitación del contrato asciende a un importe de CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA EUROS (180.290.00 €) incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Siendo el importe del citado impuesto que debe aportar la Administración (21%) de 31.290.00 euros y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 14.05.457C.622.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

TERCERO: El servicio Planificación y Promoción del Deporte ha redactado el pliego de prescripciones técnicas que ha de regir la ejecución del citado contrato.

CUARTO: La necesidad administrativa a satisfacer es la indicada adscrita a la Dirección General de Deporte la Estación Invernal y de Montaña de Valgrande-Pajares, según establece el artículo 16.2) y del Decreto 86/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo y transparencia de la correspondiente dotación de medio para la tramitación (disposición final primera del mismo, así como la normativa de aplicación para obtener al inicio de cada temporada de esquí la autorización de uso y funcionamiento de las instalaciones de transporte por cable de la Estación Invernal y de Montaña Valgrande-Pajares está fijada por la Dirección General de Transportes del Principado de Asturias, que es quien autoriza en última instancia a dicha apertura. Dentro de dicha normativa, la Dirección General de Transporte obliga a cumplir con lo recogido en el Pliego de Condiciones Técnicas para la construcción y explotación de las instalaciones de teleféricos y funiculares para transporte de viajeros (Orden Ministerial de 14 de enero de 1998), y la norma europea EN 1709, de octubre de 2004, sobre Requisitos de seguridad de las instalaciones de transporte por cable destinadas a personas.

El Pliego de Condiciones Técnicas describe en el apartado referido a los controles de seguridad que deben realizarse en dichas instalaciones. Después de señalar las tareas de revisión:

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO

Secretaría General Técnica

diarias, semanales o mensuales y anuales, el pliego hace una descripción genérica de la revisión general: "se realizará una revisión general más completa, retirándose en lo posible los cables de sus apoyos y procediendo a desmontar los elementos que no queden a la vista para su examen, cuando convenga, mediante métodos no destructivos. Este tipo de revisiones generales, así como cualquier reparación de elementos que jueguen un papel esencial en la seguridad de la instalación, se realizarán bajo la dirección del Responsable Técnico, en presencia del Encargado de Explotación y con conocimiento previo de la autoridad inspectora."

El Pliego no fija una periodicidad concreta para las revisiones generales sino que deja este aspecto al acuerdo con la inspección según el tipo de instalación.

La normativa europea, norma EN1709:2004, establece las periodicidades en que se han de llevar a cabo las revisiones extraordinarias siguientes en el artículo 6.3.7.1:

La primera revisión extraordinaria: lo más tarde a las 22.500 horas de funcionamiento sin exceder 5 años de la primera puesta en servicio.

La segunda revisión extraordinaria: lo más tarde a las 15.000 horas de funcionamiento, sin exceder 10 años de la primera revisión extraordinaria.

Tercera y siguientes revisiones extraordinarias: a las 7.500 horas de funcionamiento, sin exceder 5 años de la visita precedente

Ésta sería la tercera revisión a realizar en el Brañillín, pues la última Gran revisión se realizó la temporada 2014-2015, esto es hace ya 5 años

Tal y como consta justificado en la documentación preparatoria del contrato (por todos, el informe de insuficiencia de medios), la DG de Deporte no puede afrontar la realización de dicho servicio pues la especialización técnica del mismo excede la cualificación de la plantilla adscrita a la instalación deportiva, y no se estima oportuno proceder a una ampliación de la misma, creando puestos de trabajo de personal mecánico especializado. Tampoco cuenta con los medios materiales, herramientas, mecanismos de medición y demás utillaje necesarios para la realización del servicio.

Indicar que este servicio nada tiene que ver con el ejercicio de autoridad propio de las competencias que se ejercen en el seno de esta Dirección General, y son más propias de la actividad habitual de la empresa de servicios de revisión extraordinaria de Telesillas que resulte adjudicataria. Se deja, pues, constancia de la insuficiencia de medios para la realización del servicio cuya contratación se pretende.

Además de la insuficiencia de medios expresada, las actividades incluidas en el objeto del contrato no implican el ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

La presente licitación se encuentra incluida dentro de la previsión de programación plurianual de la actividad de contratación pública de la Consejería de Educación y Cultura por Resolución de fecha] de abril de 2019, incluyendo la materia relativa a Deporte que, pasará a estar comprendida en la actual Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo.

QUINTO: Remitido al Servicio Jurídico el pliego de cláusulas administrativas particulares rector de la contratación, con fecha 27 de septiembre de 2019, se informa favorablemente formulando, no obstante, una observación referente a la utilización de medios electrónicos a la que obliga la Ley de Contratos, respecto a la cual se informa que, tal y como se nos ha comunicado por la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, responsable de la tramitación electrónica de expedientes, la aplicación informática existente en el Principado de Asturias no permite

actualmente la tramitación de un expediente de contratación por procedimiento negociado sin publicidad.

SEXTO.- La Intervención delegada, en fecha 10 de octubre de 2019, fiscalizó de conformidad el expediente con número de documento contable 1800010498..

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, lo ejercerá dentro de su respectiva competencia, los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias.

SEGUNDO: Como tales órganos de contratación a los titulares de la Consejería corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCS 2017) el inicio del expediente de contratación.

TERCERO: El artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias establece que los titulares de la Consejería, para la decisión de los asuntos de su competencia, podrán dictar Resoluciones.

CUARTO: El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento negociado sin publicidad, conforme a lo previsto en el artículo 168 b) 2º, en relación con el artículo 167 e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece la posibilidad para el contrato de servicio cuando exista la situación de que en el procedimiento abierto regido previamente se hubieran presentado ofertas inaceptables, por presentar ofertas cuyo precio rebasara el presupuesto del órgano de contratación tal y como se había determinado y documentado antes del inicio del procedimiento de contratación. De este modo en el acta de la mesa celebrada el 5 de agosto de 2019 se recoge esta circunstancia. Puesto que en la negociación se recogerá a lo que el licitador que en el procedimiento anterior han presentado oferta conforme con los requisitos formales del procedimiento de contratación, y puesto que las condiciones iniciales del contrato no han sufrido ninguna modificación, ni se incrementa el precio de licitación, ni se modifica el sistema de retribución, es el procedimiento negociado sin publicidad el que se propone seguir para la adjudicación de este contrato.

Por las razones expuestas, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 170, 135 o 166.3 de la LCSP, queda justificada la innecesariedad de la publicación del procedimiento de adjudicación.

Asimismo, siguiendo lo preceptuado en el artículo 145.3 g) de la LCSP, se atenderá a un único criterio de adjudicación (el precio), en tanto el objeto del servicio se encuentra perfectamente definido técnicamente y no es posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante.

QUINTO: El artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación y sólo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA y TURISMO

Secretaría General Técnica

En el apartado quinto del mencionado artículo se señala que la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares corresponderá al órgano de contratación

SEXTO.- El artículo 117 de la LCSP, dispone que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

VISTOS los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación, por la presente.

RESUELVO

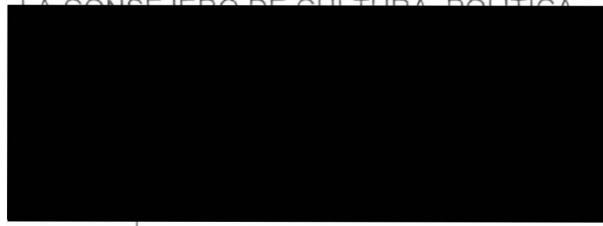
PRIMERO.- Autorizar un gasto por importe de CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA EUROS (180.290.00 €) incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), siendo el importe del citado impuesto que debe soportar la Administración (21%) de 31.290:00 euros, y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.45 7C.622.000 de lo Presupuesto Generales del Principado de Asturias

SEGUNDO.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir la presente contratación.

TERCERO.- Aprobar el expediente de contratación disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad, atendiendo a un solo criterio de adjudicación.

En Oviedo a 10 de octubre de 2019

LA CONSEJERA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA y TURISMO



A large black rectangular redaction covers the signature area. Below the redaction, a handwritten mark resembling a checkmark or the letter 'C' is visible.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Informe núm. 265/2019

Modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Servicio de revisión extraordinaria del telesilla Brañillín de la Estación invernal y de montaña Valgrande-Pajares. (Expte.SER25/2019)

Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo

ANTECEDENTES

Se examina el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación del **Servicio de revisión extraordinaria del telesilla Brañillín de la Estación invernal y de montaña Valgrande-Pajares.** (Expte.SER25/2019), mediante procedimiento negociado sin publicidad, remitido por la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo.

En respuesta a dicha solicitud de informe, de conformidad con lo establecido por el artículo 1.2 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, la Letrada que suscribe emite su parecer al respecto con arreglo a las siguientes:

CONSIDERACIONES DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), y demás disposiciones de general aplicación, se realizan las siguientes **O B S E R V A C I O N E S** :

ÚNICA.- Por lo que respecta al apartado 12.2, procede recordar la observación primera realizada en el Informe n0150/2019 del Servicio Jurídico del Principado de Asturias (*contrato de servicio de revisión extraordinaria del telesilla "Brallinin" de la Estación Invernal y de Montaña "Valgrande-Pajares"*, Así, reitera que la disposición adicional decimoquinta de la Ley de contratos obliga a la utilización de medios electrónicos para la presentación de proposiciones, con las solas excepciones previstas en el propio precepto. Varias resoluciones de tribunales de contratos públicos avalan esta exigencia, por aplicación de la norma especial (*la contenida en la Ley 9/2017*), frente a la general (*contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, artículo 4*). Así, Resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales n? 632/2018, de 29 de

se

GOBIERNO DEL PRINCIPADa DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

junio y 808/2018, de 14 de septiembre, y 104/2018, de 22 de octubre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León. Previamente en este sentido, informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado 2/2018, de 2 de marzo.

De la lectura del pliego examinado no se infiere *-salvo error de quien suscribe-* que concurra alguna de las excepciones legalmente previstas, extremo éste que deberá ser revisado y, en su caso, justificado por el órgano de contratación a tenor del artículo 336.1, letra "h", de la Ley de contratos.

CONCLUSIONES

ÚNICA.- Se informa **FAVORABLEMENTE** el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación del Servicio de revisión extraordinaria del telesilla Brañillín de la Estación invernal y de montaña Valgrande-Pajares. (Expte.SER25/2019), siempre que con carácter previo a la aprobación del pliego se atienda la observación formulada.

Es opinión de quien suscribe, salvo mejor criterio fundado en derecho.

Oviedo, 27 de septiembre de 2019

LA LETRADA DEL SERVICIO JURÍDICO

